

Resolución Vice Ministerial

N° 05 -2019-MINCETUR/VMT

Lima, 28 ENE. 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, señalan que el MINCETUR, es el ente rector en materia de comercio exterior y turismo, y tiene entre sus funciones el promover, orientar y regular la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, según los incisos a) y e) del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones, corresponde al Viceministro/a de Turismo, formular, proponer, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política y estrategia de desarrollo de la actividad turística y artesanal, así como formular y proponer normas que correspondan al ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2016-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de Canotaje Turístico, con el objeto de establecer las disposiciones administrativas que regulan la actividad del canotaje turístico, a través de las Agencias de Viajes y Turismo debidamente autorizadas por el Órgano Competente;

Que, el artículo 2 del referido Decreto Supremo, autoriza al Viceministerio de Turismo a aprobar los formatos y otros documentos señalados en el citado Reglamento de Canotaje Turístico;

Que, en atención a dicha autorización, mediante Resolución Viceministerial N° 055-2016-MINCETUR-VMT se aprobaron los formatos y los documentos señalados en el Reglamento de Canotaje Turístico, en anexos del 1 al 14 que forman parte integrante de la cita Resolución Viceministerial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2019-MINCETUR, se dispuso la modificación de diversos artículos de los Reglamentos de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura y de Canotaje Turístico, disponiendo en su artículo 6 la autorización al Viceministerio de Turismo a adecuar mediante Resolución Viceministerial, los formatos y otros documentos que se mencionan en los citados Reglamentos, en el marco de las disposiciones señaladas en el acotado Decreto Supremo;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario adecuar los formatos y los documentos contenidos en los Anexos Nos. 5, 7 y 9 aprobados mediante Resolución Viceministerial N° 055-2016-MINCETUR-VMT; conforme a los anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Viceministerial;



Que, los artículos 7 y 8 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponen que la publicación oficial de las normas legales de carácter general es esencial para su entrada en vigencia y que se realiza en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 1 del artículo 10 del citado Reglamento, señala que entre las normas de publicación obligatoria se encuentran las resoluciones administrativas de observancia obligatoria, cuando su contenido proporcione información relevante de interés para los usuarios de los servicios que presta la Administración Pública, como es el caso de la presente Resolución Viceministerial, por lo que debe ser publicada en el Diario Oficial el Peruano;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, los formatos y documentos mencionados en el Reglamento de Canotaje Turístico sólo deben ser publicados en el Portal Electrónico del MINCTUR, por cuanto, en aplicación del artículo 9 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la publicación de normas legales que tengan anexos conteniendo gráficos, estadísticas, formatos, formularios, flujogramas, mapas o similares de carácter meramente ilustrativo, se publicarán en el Portal Electrónico de la entidad emisora, en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la norma aprobatoria, bajo responsabilidad;

De conformidad con el Informe Legal N° 010-2019-MINCETUR/VMT/DGPDT-FETF e Informe N° 03-2019-MINCETUR/VMT/ALVMT-DAUL y, con la conformidad del Director General de Políticas de Desarrollo Turístico;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2016-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Canotaje Turístico; y, en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 001-2019-MINCETUR;

SE RESUELVE:

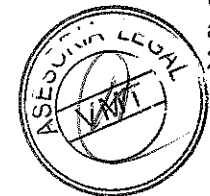
Artículo 1°.- Adecuar los formatos y los documentos mencionados en el Reglamento de Canotaje Turístico aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2016-MINCETUR, a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 001-2019-MINCETUR, conforme a los anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto los Anexos 5, 7 y 9 aprobados mediante Resolución Viceministerial N° 055-2016-MINCETUR/VMT.

Artículo 3°.- Disponer que la presente Resolución Viceministerial se publique en el diario oficial "El Peruano" y sus Anexos se publiquen en el Portal Electrónico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LIZ BLANCA CHIRINOS GUADROS
Viceministra de Turismo
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo



ANEXO N° 5

Manual Interno de Operación de la Agencia de Viajes y Turismo

(En cumplimiento de lo establecido en el literal r) del artículo 9 del Reglamento de Canotaje Turístico)

1. DATOS DE LA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO

Razón Social/Nombres y Apellidos:	
Clasificación de la Agencia de Viajes y Turismo:	
Nombre comercial:	
N° de RUC:	
Representante legal:	
Dirección:	
Teléfono:	
E-mail:	
Página web¹:	

¹ Consignarlo en caso lo tuviera.

2. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PRESTADO

(La Agencia de Viajes y Turismo deberá describir en forma general las condiciones y los procedimientos internos que implementará para la prestación del servicio de canotaje turístico.)

3. SUPERVISIÓN DEL DESEMPEÑO DEL CONDUCTOR DE CANOTAJE TURÍSTICO

(La Agencia de Viajes y Turismo deberá señalar los procedimientos internos que implementará para supervisar el desempeño del personal contratado para conducir y asistir al turista.)

Día/Mes/Año

(Firma del Representante de la Agencia de Viajes y Turismo)

(Nombres y Apellidos del Representante de la Agencia de Viajes y Turismo)

(D.N.I./C.E./Pasaporte)



ANEXO N° 7

PROGRAMA DE MANEJO DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE LA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO

(En cumplimiento de lo establecido en el literal s) del artículo 9 del Reglamento de Canotaje Turístico)

1. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS ASOCIADOS A LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD DE CANOTAJE TURÍSTICO

(La Agencia de Viajes y Turismo deberá identificar y describir brevemente los riesgos críticos, menores y mayores para la prestación del servicio de canotaje turístico que desarrollará, considerando aspectos geográficos tales como características del lugar, espacio, altitud, clima, etc., u otros que en atención a la práctica de dicha actividad se hayan identificado como frecuentes.)

2. PROTOCOLOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

(Considerando los riesgos identificados, la Agencia de Viajes y Turismo deberá indicar y describir brevemente los protocolos que implementará para atender las emergencias suscitadas durante la prestación del servicio, conforme al siguiente detalle:

- a) *Los protocolos que implementará para comunicar y atender las emergencias que pudieran presentarse durante la prestación del servicio de canotaje turístico como resultado de riesgos menores, teniendo en consideración la ubicación geográfica, distancia, medios de transporte y canales de comunicación disponibles.*
- b) *Los protocolos que implementará para comunicar y atender las emergencias que pudieran presentarse durante la prestación del servicio de canotaje turístico como resultado de riesgos críticos y mayores, teniendo en consideración la ubicación geográfica, distancia, medios de transporte y canales de comunicación disponibles, relevando los protocolos a implementar en el caso de requerir la búsqueda, rescate y evacuación de las personas afectadas y los medios de contacto con entidades competentes para la búsqueda y rescate de personas (Policía Nacional del Perú, Cuerpo Nacional de Bomberos del Perú, y con la Red de Protección al Turista Nacional o Regional, según corresponda), así como con las entidades encargadas de prestar el auxilio y atención inmediata, tales como centros de salud, hospitales, clínicas cercanas, Cuerpo Nacional de Bomberos del Perú, etc.*
- c) *Señalar el o los nombres del personal que se encargará de coordinar la implementación de los protocolos establecidos.)*

3. CONVENIOS CON ENTIDADES EXTERNAS

(La Agencia de Viajes y Turismo deberá describir, de ser el caso, si cuenta con convenios suscritos con entidades públicas y/o privadas que le facilitarán apoyo en el proceso de manejo de riesgos y atención de emergencias.)

4. COMUNICACIÓN Y CAPACITACIÓN

(La Agencia de Viajes y Turismo deberá indicar los medios y periodicidad de las acciones de capacitación que facilitará a su personal en relación a los protocolos de atención de emergencias; así como los medios de comunicación que utilizará para que el personal contratado para conducir y asistir al turista durante la prestación del servicio tome conocimiento de los protocolos para la atención de emergencias.)

Día/Mes/Año



(Firma del Representante de la Agencia de Viajes y Turismo)
(Nombres y Apellidos del Representante de la Agencia de Viajes y Turismo) (D.N.I./C.E./Pasaporte)

Notas.-

1. Se entiende como riesgo la combinación entre la probabilidad de que ocurra un evento peligroso y la magnitud de sus consecuencias.
2. Los riesgos podrán ser clasificados como:
 - a. Críticos: aquellos que necesariamente deben ser controlados y en la medida de lo posible evadidos, por el perjuicio causado a la salud, medio ambiente, propiedad, etc. Ejemplos: marea alta, vientos inusuales, temperaturas muy bajas, etc.
 - b. Menores: aquellos considerados aceptables y tolerables debido a que sus niveles de impacto son mínimos. Ejemplo: piedras en un acceso,
 - c. Mayores: aquellos con alto nivel de impacto y daño al turista y al personal de la agencia de viajes y turismo, respecto a los cuales la agencia se encuentra impedida de eliminar o reducir el impacto (terremotos, derrumbes, deslaves, corrimientos de tierra, inundaciones, etc.).
3. La identificación de riesgos le permitirá establecer los protocolos para controlar y reducir las probabilidades de daño ocasionado a los turistas, al personal encargado de atender y conducir a los turistas y organizar las acciones para la atención de emergencias.
4. Se entiende como emergencia a todo acontecimiento que se presenta de manera abrupta como resultado de la prestación del servicio y de los riesgos asociados a la actividad de canotaje turístico, que requiere de la implementación de acciones para evitar o minimizar los daños causados.
5. Se entiende como protocolo los procedimientos y/o instrucciones que se implementarán para la atención de emergencias.

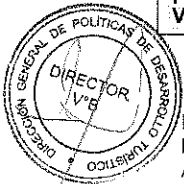


ANEXO N° 9

Incidente	<input type="checkbox"/>
Accidente	<input type="checkbox"/>

Registro de Incidentes y/o Accidentes de la Agencia de Viajes y Turismo
(En cumplimiento de lo establecido del artículo 14 del Reglamento de Canotaje Turístico)

I. DATOS DE LA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO			
Razón Social/Nombres y Apellidos			
Clasificación de la Agencia de Viajes y Turismo			
Nombre comercial			
N° de RUC			
Representante legal			
N° de Certificado de Prestador de Servicio de Canotaje Turístico			
Dirección			
Teléfono			
E-mail			
Página web (de ser el caso)			
II. INFORMACIÓN GENERAL			
Nombre completo del Conductor de Canotaje Turístico			
N° de Carné del Conductor de Canotaje Turístico			
Fecha de inicio y término de la actividad de canotaje turístico		Fecha y hora en la que se comunicó el incidente y/o accidente	
Nombre completo de la persona que comunicó el incidente y/o accidente			
Nombre completo de la persona que recibió la comunicación del incidente y/o accidente			
N° total de personas afectadas por el incidente y/o accidente (turistas, personal de la Agencia de Viajes y Turismo, otros)			



Incidente: Evento que tiene la potencialidad de conducir a un accidente, no llegándose a producir daños a personas, bienes o instalaciones.
Accidente: Evento (suceso o cadena de sucesos), que ocasiona lesión, enfermedad, muerte, daño u otras pérdidas.



III. DESCRIPCIÓN

III.1 Identificación de las personas afectadas:
(Indicar los nombres y apellidos, número de documento de identidad, edad y procedencia de las personas afectadas)

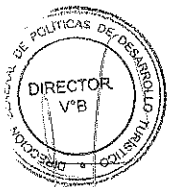
III.2 Descripción del incidente y/o accidente y de las causas que lo originaron:
(Describir el incidente y/o accidente ocurrido, así como las causas que lo originaron)

Fecha de ocurrencia del incidente y/o accidente	Lugar donde ocurrió el incidente y/o accidente
--	---

III.3 Daños físicos y/o materiales:
(Incluir y describir cuáles fueron los daños físicos y/o materiales ocasionados por la ocurrencia del incidente y/o accidente)

IV. CROQUIS Y FOTOGRAFÍAS

(Incluir, de ser factible, croquis y fotografías del lugar donde ocurrió el incidente y/o accidente)

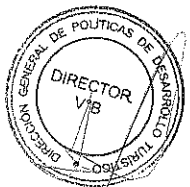


V. ACCIONES DE RESPUESTA

(Incluir y describir las acciones de respuesta inmediata ejecutadas a fin de atender el incidente y/o accidente ocurrido)

VI. MEDIDAS CORRECTIVAS

(Incluir y describir las medidas correctivas propuestas a fin de disminuir el nivel de recurrencia del incidente y/o accidente ocurrido)



Día/Mes/Año

(Firma del Representante de la Agencia de Viajes y Turismo)

(Nombres y Apellidos del Representante de la Agencia de Viajes y Turismo)

(D.N.I./C.E./Pasaporte)

